

ACUERDO RELATIVO AL HORARIO EN QUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO HABRÁN DE INICIAR LA SESIÓN PERMANENTE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1º DE JULIO DE 2012, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 111, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, el día 13 de diciembre del año 2011, este Consejo General celebró la Primera Sesión Extraordinaria, con el carácter de solemne, con la que dio inicio al Proceso Electoral Local 2011-2012, en el que los ciudadanos del Estado de Colima, elegirán a los diputados locales, por ambos principios, y a los integrantes de los diez ayuntamientos de la entidad.

CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2.- De conformidad con el artículo 119 del Código Comicial Local, los consejos municipales electorales son órganos del Instituto Electoral del Estado dependientes del Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Local, el

a₁

Código Electoral del Estado y las demás disposiciones relativas; y cuyas funciones se establecen en el artículo 124 del código comicial en cita.

Según lo dispuesto por el artículo 127 del Código Electoral del Estado, los consejos municipales electorales se instalarán durante el mes de enero del año de la elección, iniciando entonces sus sesiones y actividades regulares para el proceso electoral de que se trate, habiéndose cumplido en tiempo y forma por dichos consejos municipales con el mandato establecido en dicho precepto legal.

3.- En relación con el antecedente único del presente acuerdo, el artículo 134 del Código Electoral del Estado establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código Electoral del Estado, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado. En ese mismo sentido, el artículo 135 de dicho ordenamiento, establece que las etapas del proceso electoral son: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; III. Resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos; y IV. Resultados, declaración de validez y calificación de la elección de Gobernador; resultando aplicables al actual proceso electoral tan sólo las 3 primeras etapas señaladas, en virtud de la no celebración de la elección de Gobernador, por no corresponder su renovación al año que transcurre, según lo establecido por el artículo 26, fracción I, del Código Electoral del Estado.

4.- Ahora bien, en lo que hace específicamente a la segunda etapa señalada, es decir, la que corresponde a la jornada electoral, el artículo 137 del Código Electoral del Estado establece al respecto, que dicha etapa inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de los paquetes y materiales electorales a los consejos municipales electorales respectivos.

En ese sentido, conforme al precepto recién invocado, tanto el Consejo General, máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado, así como los consejos municipales electorales del mismo, deberán instalarse en sesión permanente momentos antes del inicio de la etapa referida, es decir, antes de las 8 de la mañana del 1º de julio del

Carne Brown

2

presente año, día en el que conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral del Estado, corresponde celebrar la jornada electoral en el Estado.

En ese tenor, es conveniente que se acuerde lo conducente a fin de establecer una hora fija para que los consejos municipales electorales del Instituto, den inicio con la sesión permanente a la que se ha hecho referencia; ello con la finalidad de que haya uniformidad en cuanto al inicio de actividades, con el objeto de hacer vigente la obligación que tiene el Instituto Electoral del Estado de conducir en todo momento sus actividades con estricto apego a sus principios rectores, en este caso específicamente al de certeza.

5.- Para el día de la jornada electoral del próximo 1º de julio de 2012, será necesario observar lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, en lo que hace a la celebración de las sesiones tanto de su Consejo General, así como de sus consejos municipales.

En ese sentido, el artículo 35 de dicho Reglamento, establece que las sesiones de dichos órganos podrán ser ordinarias, extraordinarias y permanentes, especificando el inciso c) de dicho precepto, que recaerán en ese último supuesto, aquellas que se celebren para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse, tal como es el caso de la jornada electoral.

Cabe señalar que el propio artículo 35 del citado ordenamiento establece que la sesión permanente podrá tener los recesos que se acuerden y se concluirá al agotar los trabajos respectivos; así como que, por su parte, los artículos 37 y 46 del Reglamento de referencia, establecen lo concerniente a la apertura de las sesiones y decreto de recesos que fueren necesarios, disposiciones que deberán de igual forma de ser observados el día de la jornada electoral.

6.- Finalmente, cabe señalar que según lo establecido por la fracción XXXIII del artículo 114 del Código Electoral del Estado, el Consejo General tiene la atribución de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

En razón de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de:

A3

ACUERDO

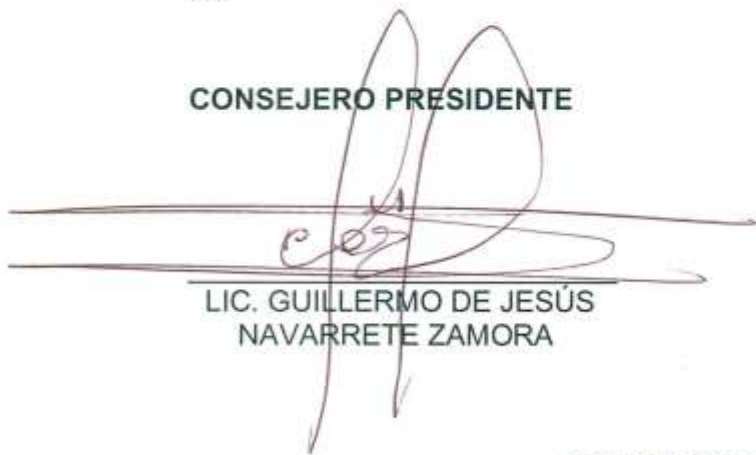
PRIMERO: Este Consejo General determina que el próximo día domingo 1º de julio de 2012, en que habrá de celebrarse la jornada electoral del proceso electoral local 2011-2012, los consejos municipales electorales de este Instituto, deberán instalarse en sesión permanente a las 7:30 horas del día antes citado.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General a los consejos municipales electorales del Instituto, así como a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES



LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO



LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

Og O.R.S.

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO



DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA



PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES



La presente foja forma parte del acuerdo número 45 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 28 veintiocho de junio del año 2012 dos mil doce.



A₅